

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrera-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 61.

Domingo 1.º de Agosto de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Diego Montoya, Gefe Superior político de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Teodoro Balboa vecino de la villa de Yeste se ha registrado en este Gobierno político con fecha 16 del actual una mina al parecer de Alcohol argentífero que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre la Virgen de las Angustias en término de la propia villa y sitio que llaman Barranco de la Calera en tierras de D. José Joaquin Ruiz lindante por Saliente con D. Eduardo Perez y Frias y el Rio Tus, Medio dia con los realengos de Llano Piñon, Poniente con Casto Martinez y Norte el espresado Barranco de la Calera.

Asimismo hago saber: Que por D. Pedro Campos y Mellinas vecino de la villa de Yeste se ha registrado en este Gobierno político con fecha 16 del actual una mina al parecer de Alcohol argentífero que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de El Perú en término de la propia villa y sitio que llaman Barranco de la Calera en tierras de D. José Joaquin Ruiz lindante por saliente con D. Eduardo Perez y Frias y el Rio Tus,

Medio dia con realengos de Llano Piñon, Poniente con Casto Martinez y Norte el espresado Barranco de la Calera.

Por último hago saber: Que por D. Ilario Caravaca vecino de la villa de Yeste se ha registrado en este Gobierno político con fecha 16 del actual una mina al parecer Plomiza que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de La Mejor, en término de la propia villa y sitio que llaman Barranco de la Calera en tierras de D. José Joaquin Ruiz lindando por saliente con D. Eduardo Perez y Frias y el Rio Tus, Medio dia con realengos de Llano Piñon, Poniente con Casto Martinez y Norte el espresado Barranco de la Calera.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso termino de los 90 dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 25 de Julio de 1841. = Diego Montoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Varias han sido las disposiciones adoptadas por esta Diputacion con el objeto de procurar la destruccion del insecto de la Langosta, que tantos daños ha causado en algunos pueblos de esta Provincia, y si

bien no ha podido lograrse tan laudable objeto, las mas veces por falta de cooperacion de los Ayuntamientos que debian ser los mas interesados en su consecucion; con el objeto de cortar de una vez tan grave mal de que se vé amenazada toda la Provincia ha acordado, se prevenga á VV. como lo hago, que de quince en quince dias la den parte de la calidad y cabida de los terrenos en que vaya ovando tan dañino insecto con expresion de las cantidades que se calculen necesitarse por reconocimiento perital, para su total extincion. Inútiles é infructuosas serán todas las medidas que adopte la Diputacion en este particular, si los Ayuntamientos no cooperan por su parte á la consecucion de tan interesante objeto, para lo cual está dispuesta á no omitir medida alguna que esté en sus facultades y á reclamar cualquiera otra que estando fuera del círculo de aquellas dependa del Gobierno de S. M. cumpliendo así con uno de sus principales deberes en favor de la Provincia que representa. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Julio 28 de 1841. = E. P., Diego Montoya, = Juan Garcia Gonzalez, Secretario. = A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 12 del actual me comunica la Real Orden siguiente.

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dice en 7 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr. = Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 28 de Mayo último con que remite orijinal un oficio del Gefe Político de Huesca, proponiendo varias medidas para la presentacion en los cuerpos del ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella Provincia y su Alteza enterado después de haber oído lo que espuso sobre el particular el Capitan general de

Aragon; se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente á los Gefes políticos de las Provincias para que celen el esacto cumplimiento de cuanto está prevenido por diferentes órdenes y resoluciones respecto al modo con que deba procederse á la aprehension de los prófugos y desertores encubiertos imponiendose las penas que las mismas señalan á las autoridades locales que muestren apatia en este interesante asunto. Asimismo se ha servido S. A. resolver que las autoridades militares presten á las locales todo el apóyo y auxilio que ecsijan para perseguir á los desertores y prófugos que continuen ocultandose, eludiendo el servicio de las armas á que fueron llamados por la ley. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y gobierno en el egercicio de su autoridad sobre este asunto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para que llegue á noticia de los Sres. Comandantes de armas de los distritos y demas militares ecsistentes en los pueblos de esta Provincia, á fin de que den el mas esacto cumplimiento y eficaz auxilio á las autoridades civiles de ellos para que se consiga el objeto á que se dirige dicha real disposicion. Albacete 28 de Julio de 1841. = P. I. D. S. C. G. El Capitan Juan Bautista Fernandez.

Al mismo tiempo se hace á las autoridades de los pueblos de la Provincia el especial encargo de que las de él en que resida Antonio Galdano, soldado licenciado de Dragones de Luzon que embarcado en la fragata del Comercio, llamada Ica, desde la Bahia de Manila con pasaporte para Alcaraz, le manden comparecer en esta Comandancia general con el dicho pasaporte, sin dilacion, pues que es de urgencia lo egecúte á prestar una declaracion. = El Capitan Fernandez.

AMORTIZACION.

D. Felix de Alfaro, Contador de Rentas de esta Provincia é Intendente interino de ella.

Hago saber: Que en la subasta del canon de las Minucias del presente año, correspondiente al canal de Maria Cristina, de esta Capital, anunciada para el día 25 del actual, no tubo efecto su adjudicacion por que no hubo postor que cubriese la cantidad señalada por tipo en el pliego de condiciones formado al intento. En su consecuencia, con arreglo á las instrucciones superiores he dispuesto se anuncie de nuevo el remate de las espresadas Minucias, señalando por único y final termino el Domingo 8 de Agosto próximo á las horas de diez á doce de su mañana; y la adjudicacion se hará á favor del postor que cubriendo las tres cuartas partes del referido tipo, hiciere mejor postura en la cantidad, en los plazos, ó en los terminos designados para su cumplimiento. Albacete 28 de Julio de 1841. = Felix de Alfaro.

DON FELIX ALFARO, CONTADOR DE
Rentas de esta provincia é Intendente
interino de la misma &c.

Hago saber: Que en virtud de la autorizacion que me está concedida por la Direccion general de Rentas Estancadas, y Contaduria general de Valores en circulares de 5 de Febrero y 8 de Junio de 1839, y 11 de Febrero de 1840 para asegurar el servicio de conducciones de efectos Estancados en esta provincia, y mediante no haber tenido resultado las dobles subastas celebradas en la corte y en las provincias en 1.º de Setiembre del año último, he dispuesto se saque á pública subasta el espresado servicio bajo la base del preciso medio del quinquenio de 1828 á 1832 formado por la Contaduria general de Valores. En su consecuencia se anuncia la celebracion de dicha subasta para el día 20 de Agosto próximo de once á doce de su mañana en la Intendencia de esta provincia en cuyo día se hará la adjudicacion del referido servicio al que resultare mejor postor. Esta subasta se celebrará bajo el orden y condiciones que á continuacion se copian conformes con el pliego formado en 24 de Julio del año último por los Señores Director general de Rentas Estancadas y Contaduria general de Valores.

5 *Orden y formalidades, bajo las cuales se ha de celebrar la subasta.*

1.º La subasta se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en la Intendencia de esta provincia y se admitirán desde la fecha de este anuncio hasta el día de su celebracion.

2.º No se admitirán proposiciones á personas que no fueren de notorio abono, ó que en el acto no presenten una garantia que asegure en todo tiempo el cumplimiento de lo que ofrecieren.

3.º En los sobres de cada pliego ha de espresarse el nombre de la persona que hace la proposicion, los que carezcan de este requisito se considerarán nulos y de ningun valor.

4.º Tampoco le tendrán las proposiciones que modifiquen las condiciones de la subasta, en vez de allanarlas pura y simplemente aquellas cuyos precios escedan de los del quinquenio que sirve de regulador, ni las que señalen precios indeterminados ofreciendo mejoras sobre las que resultasen mas ventajosas, se prohiben las ofertas de fraccion de maravedis, y de consiguiente este será la unidad menor admisible.

5.º El día 20 de Agosto próximo desde las once á las doce de su mañana el Intendente de la provincia con asistencia de su Asesor, y del Contador y Administrador de Rentas recibirán los pliegos cerrados que todavía se presentasen, y desde aquella hora declararán cerrado el acto definitivamente procediendo á la lectura pública de las proposiciones que entonces y anteriormente se hubiesen presentado, y harán estender una acta en la que se espresen clara, é individualmente. Esta acta será suscrita por los espresados Señores, y acto continuo se hará la adjudicacion pública de la subasta de la provincia al que resulte mejor postor siempre que los precios ofrecidos no excedan de los señalados como base ó tipo del contrato, si no se verificase esta condicion tampoco la adjudicacion tendrá efecto.

6.º En el caso de que resultase empate en dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas, se suspenderá por veinte y cuatro horas la adjudicacion, y se admitirán á sus autores ó á los que se hallen competentemente autorizados para representarles en dicho acto nuevas proposiciones en pliegos cerrados tambien, en las cuales mejoren las que hubieren anteriormente presentado. Estos pliegos se abrirán el día siguiente 21 de Agosto á las doce de la mañana, y se hará la adjudicacion al que resultare mejor postor procediendose del mismo modo y con las mismas formalidades que prescribe el articulo anterior. Si aun volviese á resultar empate la suerte decidirá en favor de quien haya de hacer la adjudicacion.

Condiciones para la subasta de conducciones de efectos estancados que ocurran en esta Provincia.

1.º La duracion de esta contrata será de un

año, contado desde el día que el contratista preste la fianza que se marcará mas adelante; prorrogable por otro á voluntad de ambas partes contratantes, todo sin perjuicio de lo que las Cortes y el Gobierno dispongan durante dicho periodo bien sea alterando el sistema de Rentas Estancadas, nombrando un Contratista general ó adoptando cualquiera otra disposiciou, en cuyo caso cesará el contratista de la Provincia tan luego como se le avise sea cual fuere el tiempo y estado en que se halle la contrata sin admitir otras reclamaciones que las de pago de portes que tenga efectuadas y se hallen pendientes de abono.

2.ª Han de servir de base para la subasta los precios que se designan á la conclusion de este pliego.

3.ª Será obligacion del contratista recibir en las Fábricas y Administraciones los efectos que haya de conducir, y entregarlos en los Alfolies y Almacenes á donde fueren destinados.

4.ª Las conducciones de tabacos se harán pre-

cisamente en galeras ó carros cubiertos, y solo se permitirán á lomo de caballerias en aquellos puntos y distritos á donde por el estado de los caminos no puedan transitar carruages. En este caso habrán de precaverse los bultos de las injurias del tiempo cubriendolos con encerados, hu-les ó mantas. Los directores de Fábricas y Administradores de Rentas respectivamente determinarán cuando sea indispensable el empleo de las caballerias, y cuando por el contrario no deban admitirse.

5.ª El transporte de la Sal se verificará con las mismas precauciones, en carros cubiertos ó caballerias, segun lo permita ó impida el estado de las comunicaciones entre los puntos de donde se extraiga y los que han de recibirla. Y ademas ha de colocarse en sacos ó costales, prohibiendose absolutamente su conduccion á granel.

(Se continuará)

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ingresos y distribucion del mes de Junio de 1841.

	<i>Papel.</i>	<i>Metálico.</i>	<i>Total.</i>
Existencias del mes anterior	528,448..21	77,971..25	606,420..12
Recaudado en el presente	71,441..19	306,501..15	377,943..
<i>Total</i>	599,890.. 6	384,473.. 6	984,363..12

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de Gracia y Justicia	14,704..19		
Al de la Guerra	132,875..33		
Por gastos reproductivos de Rentas consignados en el mes de Mayo anterior . .	128,836..20		
Por cuenta de los id. de id. consignados en el de Junio corriente	12,942..33		
Por sueldos de empleados activos consignados en el mes de Mayo próximo pasado .	2,965.. 3		
Por id. de las clases pasivas consignados en el de id. id.	6,007..19	331,579..29	
Por gastos de escritorio y escribientes correspondientes á la consignacion de Junio actual	3,249..32		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en dicho mes de Junio	30,397.. 6		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra	25,354..7		
Id. id. perteneciente al Ministerio de Hacienda	46,440		
<i>Existencias</i>	528,095..33	52,493..11	580,589..10

Albacete 20 de Julio de 1841.—P. A. D. S. T., El Oficial, Mariano Fernandez de la Riva. —C. C. I., José Antonio Cano.—V.º B.º—C. I. I., Felix de Alfaro.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.